

INFORME: Señor Juez, el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías allega solicitud de subrogación parcial PDF nro. 7 y solicita el reconocimiento de personería para actuar. Así mismo me permito informarle que una vez consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado solicitante **NO** se encontró sanción que impida el ejercicio de la profesión. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Bancolombia S.A
Demandado:	El punto de la Señalización y otros
Radicado:	050013103021-2021-00321-00
Asunto:	Resuelve subrogación y reconoce personería

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la documentación que reposa en el expediente digital en el consecutivo 07, se observa que en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A a Bancolombia S.A, se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1666 y ss. del Código Civil, por lo que se procederá con su aceptación.

Por otra parte, el Dr. Andrés López González solicita se le reconozca personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Garantías, poder que cumple con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la subrogación en los derechos perseguidos por Bancolombia en contra de **EL PUNTO DE LA SEÑALIZACIÓN S.A.S Y OTROS**, respecto del pagaré N° 20920091068, hasta por la suma de \$ 5.905.592 Y 2920091066 por valor de \$78.758.078 pagos efectuados el día 16 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se reconocerán los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del subrogante se seguirán reconociendo lo intereses de mora que venían causándose, pero sobre el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase al subrogatorio como litisconsorte de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES LÓPEZ GONZALEZ** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG** en los términos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 069 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 16 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria